

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

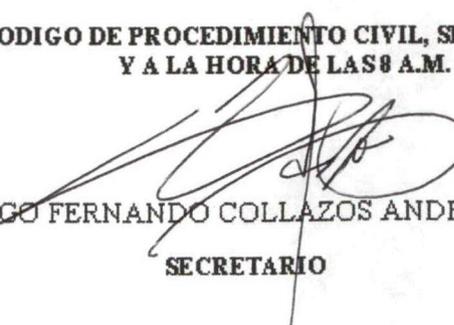
TRASLADO No. **017**

Fecha: **24/03/2021**

Página: **1**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final |
|--------------------------------------|---------------|---|---|--|---------------|-------------|
| 41001 31 05 001 2016 00467 | Ordinario | ADAN ROJAS ORTIZ | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Traslado Recurso de Reposición Art 319 CGP | 24/03/2021 | 26/03/2021 |
| 41001 31 05 001 2019 00579 | Ordinario | DIóGENES PARRA CHAVARRO | RODRIGO AYERBE SAAVEDRA Y OTROS WILTON GUTIERREZ | Traslado Recurso de Reposición Art 319 CGP | 24/03/2021 | 26/03/2021 |
| 41001 31 05 001 2020 00114 | Ordinario | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPS-S | MUNICIPIO DE TERUEL - HUILA Y OTROS | Traslado Recurso de Reposición Art 319 CGP | 24/03/2021 | 26/03/2021 |
| 41001 31 05 001 2020 00115 | Ordinario | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPS-S | DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE PARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA | Traslado Recurso de Reposición Art 319 CGP | 24/03/2021 | 26/03/2021 |
| 41001 31 05 001 2020 00127 | Ordinario | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA - | ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES-GUADALUPE | Traslado Recurso de Reposición Art 319 CGP | 24/03/2021 | 26/03/2021 |
| 41001 31 05 001 2020 00239 | Ordinario | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA - | GOBERNACION DEL HUILA/SECRETARIA DE SALUD | Traslado Recurso de Reposición Art 319 CGP | 24/03/2021 | 26/03/2021 |
| 41001 31 05 001 2020 00274 | Ordinario | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA - | ADMINISTRADORA DE LSO RECURSOS DE EGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA | Traslado Recurso de Reposición Art 319 CGP | 24/03/2021 | 26/03/2021 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24/03/2021** Y A LA HORA DE LAS **8 A.M.**


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBS APELACIÓN AUTO ORDINARIO LABORAL
ADAN ROJAS ORTIZ vs COLPENSIONES Radicación: 41001310500120160046700

Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 13/03/2021 1:36 PM

Para: Fabio Esper Polania <fpolani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (644 KB)

4940307 ADAN ROJAS ORTIZ REC REPOSICIÓN SUBS APELACIÓN AUTO EJECUCIÓN DE SENTENCIA.pdf;

RECURSO DE REPOSICION

De: Juan Álvaro Duarte Rivera <magisteriuris@yahoo.com>

Enviado: viernes, 12 de marzo de 2021 3:42 p. m.

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBS APELACIÓN AUTO ORDINARIO LABORAL ADAN ROJAS ORTIZ vs
COLPENSIONES Radicación: 41001310500120160046700

Señor Juez

JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO
EJECUCIÓN DE SENTENCIA

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesto por ADAN ROJAS ORTIZ
contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

Radicación: 41001310500120160046700

JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva,
identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79'523.279 expedida en Bogotá, abogado en
ejercicio con tarjeta profesional Nro. 192.928 del C.S. de la J., obrando en calidad de agente
oficioso, dentro del término otorgado por la ley, con el debido respeto, **anexo:**

**Recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra el auto del 11 de marzo de
2021 mediante el cual se profirió auto de ejecución de sentencia y se libró mandamiento
de pago**

Cortésmente,

JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA
C.C. 79'523.279 de Bogotá D.C.
T.P. 192.928 del C. S. de la J.

*Mens Agitat Molem (La mente mueve lamateria)
Publio Virgilio Maron*

MAGISTER IURIS

AVISO IMPORTANTE: Esta comunicación es privada, reservada, privilegiada, confidencial y es para fines informativos solamente. Esto no pretende ser y no debe ser interpretado en cualquier forma o manera como un contrato, acuerdo, pacto, convenio, inversión o una oferta. Nada en este mensaje debe interpretarse como una firma digital o electrónica que pueda utilizarse para autenticar o validar un contrato u otro documento legal. Esta comunicación electrónica y los archivos incluidos en la comunicación contienen información confidencial exclusiva para el destinatario. Cualquier divulgación, copia, distribución o uso de cualquiera de la información contenida o atada a esta transmisión está estrictamente prohibido. Si este mensaje se ha recibido por error o por re-envío de un tercero, no deberá tomar acción alguna basándose en la información que contiene este correo electrónico y deberá ser destruido. 40

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD: El remitente no ofrece ninguna garantía o representación como comprador, vendedor o asesor para cualquier tipo de transacción o negocio. Todo esto se debe realizar con la debida diligencia y responsabilidad de forma directa por parte de los interesados. Esta carta de correo electrónico y sus elementos adjuntos de ningún modo pueden considerarse una solicitud para cualquier fin, en cualquier forma o contenido. Una vez recibido este documento, el Receptor reconoce el presente Aviso Legal. Si el reconocimiento no es aceptado, el receptor deberá devolver el documento y anexos en su estado original al remitente. El uso no autorizado del contenido y/o de los adjuntos de este mensaje será de responsabilidad directa de quien lo haga, tanto por envío no autorizado como por manipulación del texto y/o de los adjuntos, dichas acciones invalidarán el mensaje en su contenido, intención y finalidad.



Señor Juez
JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO EJECUCIÓN DE SENTENCIA

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesto por **ADAN ROJAS ORTIZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

Radicación: 41001310500120160046700

JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79'523.279 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 192.928 del C.S. de la J., obrando en calidad de agente oficioso, dentro del término otorgado por la ley, con el debido respeto, interpongo Recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra el auto del 11 de marzo de 2021 notificado mediante estado el 12 de marzo de 2021, proferido por su despacho, mediante el cual se profirió auto de ejecución de sentencia y se libró mandamiento de pago, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. El 21 de julio de 2016, se admitió demanda Ordinaria Laboral, interpuesta por ADAN ROJAS ORTIZ contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por el JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE NEIVA.
2. Se adelantó el trámite de primera y segunda instancia en el citado proceso.
3. Mediante auto del 11 de marzo de 2021, notificado en estado el 12 de marzo de 2021, se profirió auto de ejecución de sentencia y se libró mandamiento de pago.
4. Me encuentro dentro del término legal para interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

PETICIONES PRINCIPALES

1. Que sea **REVOCADO** el auto del 11 de marzo de 2021, proferido por el JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE NEIVA, mediante el cual se profirió auto de ejecución de sentencia y se libró mandamiento de pago
2. Establecer que en su lugar se de aplicación al termino establecido en la normatividad aplicable al caso.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

En caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de reposición solicito a su Despacho conceder, con destino al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL, el recurso de apelación y solicito al Honorable Tribunal:

1. Que sea **REVOCADO** el auto del 11 de marzo de 2021, proferido por el JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE NEIVA, mediante el cual se profirió auto de ejecución de sentencia y se libró mandamiento de pago

NUESTRA FIRMA ES GARANTÍA



2. Establecer que en su lugar se de aplicación al termino establecido en la normatividad aplicable al caso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Con el debido respeto no comparto la decisión del despacho, en cuanto dicha actuación no procede máxime cuando aún no han transcurrido términos de ley para adelantar el trámite procesal.

Constituyen argumentos que sustentan el recurso los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 335 del C.P.C., 307 del C.G.P., por aplicación analógica del artículo 145 del C.P.T.; 41, 62, 65, 69 y 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas concordantes.

Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO

Sobre el particular, el artículo 98 de la ley 2008 de 2019 prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 98. *La Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenadas judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, pagarán dichas sumas con cargo a los recursos de la seguridad social en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012.*

De su parte el artículo 307 del Código General del Proceso, indica:

ARTÍCULO 307. EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. *Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.*

Por lo anterior, se considera procedente invocar como excepción la falta de exigibilidad del título ejecutivo soportada en la sentencia C-555 de 2003, teniendo en cuenta que los recursos de COLPENSIONES provienen no solo de la administración del negocio pensional sino de la apropiación correspondiente del presupuesto nacional anual.

Sin perjuicio de lo anterior, la ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social en Colombia, señala:

“El artículo 134 establece la inembargabilidad de los siguientes recursos:

1- Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.

2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas...



Es decir, que carece a todo asomo de legalidad, la aplicación de estas medidas de embargo, puesto que por disposición legal estos recursos han sido declarados inembargables.

FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA PRESENTAR LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA CUANDO NO SE HA RADICADO SOLICITUD ALGUNA ANTE COLPENSIONES.

Si lo anterior no fuera suficiente argumento legal, señor juez, la Ley 1437 de 2011, "Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", establece:

Artículo 192: Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas:

{...} las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de (10) diez meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Lo anterior significa, que antes de dar inicio a un proceso ejecutivo en contra de una entidad Pública, dentro de los 10 meses siguientes a la ejecutoria del fallo, el interesado debe presentar una solicitud de pago a la entidad que en virtud de la sentencia condenatoria se encuentra obligada a cumplirla.

En tal sentido, la demandante debía presentar dicha reclamación a aquella entidad contra la cual se profirió la sentencia condenatoria y que es obligada al pago, es decir al COLPENSIONES, y una vez vencido ese término sin que la Entidad se pronunciara al respecto, la demandante sí podía dar inicio al trámite ejecutivo, hecho que no ha ocurrido, en el presente caso.

Es decir, es improcedente la acción ejecutiva en contra de esta entidad al no haberse satisfecho los trámites previos de solicitud ante esta entidad más cuando esta Administradora.

Así las cosas, no es posible, que se adelante un proceso ejecutivo y se proceda al embargo de las cuentas de un demandado que NO REQUERIDO conforme la normativa antes aludida.

Con este proceder se han ocasionado a COLPENSIONES una gran cantidad de perjuicios económicos y sociales, además que este proceder es una falta inexcusable de su deber de Ser el director del proceso, ya que su decisión ha sido contraria a las disposiciones legales y es contraria al fin de impartir Justicia.

Frente a estos comportamientos judiciales, se ha pronunciado fuertemente la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-042 de 2012, (...) "ciertamente lo aducido en el proceso de ejecución no le permitía al Juez otorgarle mérito ejecutivo a las resoluciones que en el caso, reconocieron la pensión a los 50 años de edad, ni seguir adelante la ejecución, pero más que en esta circunstancia, el defecto se configura por no haber tenido en cuenta lo que de modo específico dispone la ley para que esas decisiones administrativas tuvieran efectos legales y pudieran prestar mérito ejecutivo, lo que se traduce en un defecto de tipo sustantivo, además, en sentido absolutamente contrario al que, de modo expreso, está contemplado en la normatividad pertinente.

Tiene lugar el defecto sustantivo, entre otras circunstancias, cuando el Juez es inducido a error o cuando falla los casos sometidos a su conocimiento fundamentándose en preceptos que no son aplicables a la situación concreta o que, aun cuando hubieran



podido ser aplicables a la situación concreta o por haber sido derogados o separados del ordenamiento debido a su inconstitucionalidad y también, cabe precisar ahora, cuando el juez deja de tener en cuenta preceptos aplicables al caso y produce una decisión abiertamente con la normatividad que estaba obligado a aplicar.

No vale, entonces, que se citen unas leyes para tener el pretexto de ignorar otras y de guardar silencio sobre ellas, porque ello equivale a cubrir con un manto de aparente judicial una decisión arbitraria, caprichosa y fundada más en el querer subjetivo del follador que en la normatividad que, por decisión de quienes válidamente tienen poderes de formación en el ordenamiento, le es suministrada al juez, facultado para interpretarla, más no para evadirla, sustituirla por su voluntad o por otras disposiciones de contenido más o menos similar.

El desconocimiento de la normatividad que gobierna la materia tiene el efecto de permitir el adelantamiento de un proceso ejecutivo que no podía surtirse, pues es indudable que, por disponerlo así la normatividad, las resoluciones aportadas junto con la demanda no podían surtir ningún efecto, ni tener mérito ejecutivo que el funcionario Judicial le otorgó, luego al someter a las demandadas, que lo fueron la Fiduciaria de Córdoba y/o el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a un proceso que no ha debido adelantarse se vulneró su derecho al debido proceso, más aún, si habiendo puesto de presente la situación, el juez insistió en proseguir la ejecución y en adoptar medidas orientadas a llevar a cabo....."

Por otro lado se debe tener presente que las cuentas que se encuentran abiertas a nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- son inembargables, dado que en ellas se administran recursos del Sistema de Seguridad Social, tal y como lo establece los artículos 48 y 63 de la Constitución Política de Colombia, artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1976 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la ley 715 de 2001 y en el artículo 8 del decreto 050 de 2003; y son exentas del gravamen a los movimientos financieros (GMF) de conformidad con lo establecido por el numeral 10 del artículo 879 del Estatuto Tributario, el cual advierte que se encuentran exentas de este tipo de impuestos las operaciones financieras con recursos del Sistema General de Pensiones a que se refiere la Ley 100 de 1993, hasta el pago al pensionado afiliado a beneficios, según el caso.

Con fundamento en lo expuesto se concluye que aún no ha transcurrido el lapso de tiempo exigido en la ley, como lo es el correspondiente para adelantar determinada actuación

Así las cosas, es necesario que el señor juez disponga revocar dicha actuación proferida contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- conforme lo establecido en la Ley.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las actuaciones surtidas por el JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE NEIVA

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, por estar conociendo del proceso principal.

ANEXOS

Sin anexos



Nit. 900 198 281-8 RÉGIMEN COMÚN

41001310500120160046700
Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación
Auto ejecución de Sentencia

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 5 Nro. 8 – 75 - Oficina 205, teléfono Celular Nro. 317 865 18 42, correo electrónico: servicioslegaleslawyers@gmail.com ó magisteriuris@yahoo.com

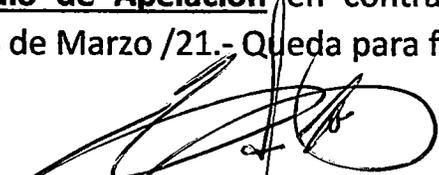
Los extremos procesales, en las direcciones indicadas en la demanda.

O en la secretaría de su Despacho.

Cortésmente,

JUAN ALVARO DUARTE RIVERA
C.C. 79'523.279 de Bogotá D.C.
T.P. 192.928 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 18 de Marzo de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Oportunamente el apoderado de la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**=, **interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 13 y 14 de Marzo /21.- Queda para fijar en Lista.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 23 de Marzo de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CON EJECUCION DE SENTENCIA) propuesto por **ADAN ROJAS ORTIZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - Rad. 2.016 - 00467 - 00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **24 de MARZO de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandante =**ADAN ROJAS ORTIZ**= respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la parte demandada =**COLPENSIONES**= a través de su apoderado judicial.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

RV: 2019 - 579 DIOGENES PARRA - RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/03/2021 11:11 PM

Para: Fabio Esper Polania <fpolani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

2019 - 579 DIOGENES PARRA - RECURSO DE REPOSICION.pdf;

RECURSO DE REPOSICION

De: Katerine Silva Manchola <katas-22@hotmail.com>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 4:38 p. m.

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019 - 579 DIOGENES PARRA - RECURSO DE REPOSICION

Buen día,

Adjunto remito memorial en el proceso del asunto.

Cordialmente,

Katerine Silva Manchola
Abogada
Cel. 312 421 79 34

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

E.S.D

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIOGENES PARRA CHAVARRO
DEMANDADO: RODRIGO AYERBE SAAVEDRA Y OTROS
RADICADO: 2019-579

KATERINE SILVA MANCHOLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.429.902 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 184.742 del C.S de la J., en mi condición de Defensora Pública y apoderada de la parte demandante, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 05 de marzo de 2021 en el cual se niega mi reconocimiento de personería para actuar en pro del demandante por los siguientes motivos:

1. El pasado 01 de julio de 2020 desde mi correo electrónico: katas-22@hotmail.com radiqué al canal electrónico del despacho lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co ; memorial de SUSTITUCION DE PODER que me realizara el Dr Christian Camilo Lugo Castañeda, tras su desvinculación de la Defensoría del Pueblo como defensor Público.
2. Posteriormente, sustituí el poder a la Dra Olga Lucia Serna Tovar, quien fungió como defensora pública en el área laboral hasta el 31 de diciembre de 2020; la radicación de dicho memorial se produjo el pasado 15 de noviembre de 2020 desde el correo olgaluseto@hotmail.com al canal electrónico del despacho.
3. Finalmente, fui designada de nuevo por parte de la Defensoria del Pueblo, para continuar con la representación judicial del demandante y por ello allegué memorial reasumiendo el poder el pasado 22 de enero de 2021.

Por lo anterior, le solicito realizar una revisión cuidadosa del buzón del canal electrónico del despacho para que el proceso pueda seguir su curso normal, ya que desde que se radiqué el memorial de sustitución de poder se han realizado actuaciones en el proceso para su impulso.

Le solicito su señoría, revocar el auto impugnado y en su lugar, reconocirme personería para actuar.

Atentamente,

KATERINE SILVA MANCHOLA
C.C 26.429.902 de Neiva
T.P 184.742 del C.S de la J.

RADICACIÓN: 41 001 31 05 001 2019 00579 00
REFERENCIA. PODER DE SUSTITUCIÓN
DEMANDANTE: DIOGENES PARRA CHAVARRO
DEMANDADOS: RODRIGO AYERBE SAAVEDRA Y OTROS

CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), a usted me permito;

MANIFESTAR

Que **SUSTITUYO** el **PODER ESPECIAL** que me fuera otorgado en mi condición de Defensor Público adscrito a la Regional Huila, con las mismas facultades al Dr (a) KATERINE SILVA MANCHOLA, mayor de edad e identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 26.429-902, Abogado (a) en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 189-792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación judicial en los mismos términos y para los mismos fines dentro del proceso judicial de la referencia.

De igual forma el apoderado (a) sustituto (a) queda con las facultades de Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Renunciar y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del mandato de conformidad con lo dispuesto en los arts. 74 y 77 del CGP.

Solicito respetuosamente, reconocerle personería adjetiva al apoderado (a) sustituto (a).

Cordialmente;


CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA
C.C. N° 1.075.222.303 de Neiva
T.P. N° 189.835 del C. S de la J.

Acepto;

KATERINE SILVA MANCHOLA
C.C.N° 26429902
T.P.N° 189792 C.SJ
Katas-22 @hotmail.com

katas-22@hotmail.com

De: Katerine Silva Manchola
Enviado el: miércoles, 1 de julio de 2020 12:45 p. m.
Para: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RAD. 2019 - 579 DIOGENES PARRA SUSTITUCION DE PODER
Datos adjuntos: 2019 - 579 DIOGENES PARRA.pdf

Buen día,

Adjunto memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante en el proceso del asunto.

Cordialmente,

Katerine Silva Manchola
Abogada

16/9/2020

Correo: olga lucia serna tovar - Outlook

62

PROCESO ORDINARIO DE DIOGENES PARRA CHAVARRO RADICADO N° 2019 579

olga lucia serna tovar <olgaluseto@hotmail.com>

Mar 15/09/2020 10:16 AM

Para: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (187 KB)

PODER SUSTITUCION DIOGENES PARRA CHAVARRO.doc

Buenos días

De manera respetuosa me permito adjuntar poder de sustitución de la parte demandante dentro del PROCESO ORDINARIO DE DIOGENES PARRA CHAVARRO CONTRA RODRIGO AYERBE SAAVEDRA Y OTROS CONTRA RADICADO N° 2019 579

Señor Juez,

**OLGA LUCIA SERNA TOVAR
DEFENSORA PUBLICA**

katas-22@hotmail.com

De: Katerine Silva Manchola
Enviado el: viernes, 22 de enero de 2021 2:02 p. m.
Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva
Asunto: RAD. 2019 - 579 DIOGENES PARRA CHAVARRO

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA
Neiva – Huila

Referencia:
Radicado: 2019 - 579
Demandante: DIOGENES PARRA CHAVARRO
Demandado: RODRIGO AYERBE SAAVEDRA Y OTROS

KATERINE SILVA MANCHOLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.429.902 de Neiva (Huila), portadora de la tarjeta profesional No. 184.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Defensora Pública designada por la Defensoría del Pueblo – Regional Huila, manifiesto que REASUMO el poder a mi sustituido por el Dr. Christian Camilo Lugo Castañeda.

Para todos los efectos, manifiesto que mi correo electrónico es katas-22@hotmail.com

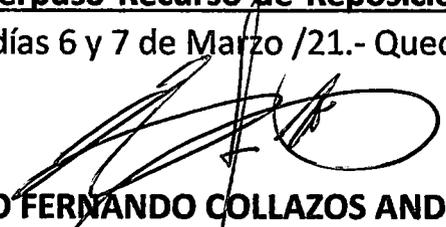
Sírvase reconocerme personería para actuar.

Del señor Juez,

KATERINE SILVA MANCHOLA
C.C No. 26.429.902 de Neiva (Huila)
T.P 184.742 expedida por el C.S.J.
Correo electrónico: katas-22@hotmail.com

Katerine Silva Manchola
Abogada
Cel. 312 421 79 34

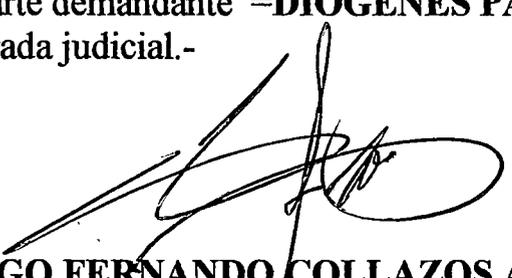
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 12 de Marzo de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- **Oportunamente la apoderada sustituta de la parte demandante =DIOGENES PARRA CHAVARRO=, interpuso Recurso de Reposición** en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 6 y 7 de Marzo /21.- Queda para fijar en Lista.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 23 de Marzo de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA) propuesto por **DIOGENES PARRA CHAVARRO** contra **RODRIGO AYERBE SAAVEDRA, SOLUCIONES Y SERVICIOS EN INGENIERIA LIMITDA** y sus socios **CLARA INES ROJAS PERDOMO** y **JHON WILTON GUTIERREZ VINASCO** - Rad. 2.019 – 00579-00, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **24 de MARZO de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada **=RODRIGO AYERBE SAAVEDRA, SOLUCIONES Y SERVICIOS EN INGENIERIA LIMITDA** y sus socios **CLARA INES ROJAS PERDOMO** y **JHON WILTON GUTIERREZ VINASCO=** respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la parte demandante **=DIOGENES PARRA CHAVARRO=** a través de su apoderada judicial.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

RV: 2020-114 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL TRES (03) DE MARZO DE 2021.

Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/03/2021 11:07 PM

Para: Fabio Esper Polania <fpolani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

2020-114 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021. (1).pdf; RAD. 2020-114 NOTIFICA DPTO DEL HUILA-SECRETARIA SALUD DPTAL.pdf; Copia correo Departamento del Huila allega contestación de demanda. .pdf;

RECURSO DE REPOSICION

De: LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 4:23 p. m.

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>; notificaciones.judiciales@huila.gov.co <notificaciones.judiciales@huila.gov.co>; secretario.salud@huila.gov.co <secretario.salud@huila.gov.co>; secretariadegobierno@teruel-huila.gov.co <secretariadegobierno@teruel-huila.gov.co>

Asunto: Fwd: 2020-114 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL TRES (03) DE MARZO DE 2021.

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

E. S. D.

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado : 41001310500120200011400

Proceso : DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"

Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL

HUILA, MUNICIPIO DE TERUEL (H).

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL TRES (03) DE MARZO DE 2021.

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, de manera respetuosa y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición conforme al artículo 63 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, contra el Auto de fecha tres (03) de marzo del 2021, mediante el cual se tuvo como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades accionadas: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE TERUEL (H).

De igual manera, se envía el correo electrónico con copia a las demandadas conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Así, a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a través del correo; notificaciones.judiciales@adres.gov.co, al DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, a los correos electrónicos; notificaciones.judiciales@huila.gov.co, y secretario.salud@huila.gov.co, al MUNICIPIO DE TERUEL (H) al correo; secretariadegobierno@teruel-huila.gov.co, , los cuales reposan en el acápite de notificaciones de la mentada demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Atentamente,

400

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ

C.C No. 7.716.308

T. P. No. 139.356 del C. S. J

Apoderado Judicial demandante.

--

Atentamente,



D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602

T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com

C. 315 547 8384. E. luisfer0210@gmail.com

Neiva. Huila. Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

E. S. D.

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado : 41001310500120200011400

Proceso : DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"

Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE TERUEL (H).

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL TRES (03) DE MARZO DE 2021.

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, de manera respetuosa y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición conforme al artículo 63 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, contra el Auto de fecha tres (03) de marzo del 2021, mediante el cual se tuvo como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades accionadas: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE TERUEL (H), conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 06 de marzo del 2020 el suscrito actuando como apoderado especial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S", radicó demanda ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE TERUEL (H), tendiente a lograr el pago por concepto de esfuerzos propios de los meses de enero y febrero del 2018, producto de las facturas por concepto de administración de recursos del régimen subsidiado.

SEGUNDO. El mentado proceso le correspondió por reparto al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H).

TERCERO. Mediante Auto del 10 de marzo del 2020, el mencionado despacho judicial, resolvió admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, disponer el traslado de la demanda a la parte accionada, por un término de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de la providencia en cita, reconocer personería adjetiva al suscrito apoderado, entre otros.

CUARTO. El 30 de octubre de 2020, el suscrito como apoderado judicial de la demandante, procedió a realizar la notificación personal a la parte demandada; esto es a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE TERUEL (H), al correo electrónico que fuere relacionado para cada una dentro del acápite de notificaciones del escrito de demanda, en el que se

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602

T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com

C. 3155478384. E. luisfer0210@gmail.com

Neiva. Huila. Colombia

allego adjunto vía electrónica, copia de la demanda y anexos (traslado), así como el auto admisorio de la demanda, precisando dentro de la misma que, conforme lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación en cuestión, se entendía realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que los términos para contestar la demanda empezarían a su vez a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole además que, disponía de diez (10) días hábiles para que procediera a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO. La parte demandada; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE BARAYA (H), contaban con el término de diez (10) días a partir del jueves (05) de noviembre de 2020, y hasta el 19 de noviembre de 2020, para proceder a realizar la contestación de demanda en oportunidad legal, y con ello, formular las excepciones de rigor.

SEXTO. El 11 de noviembre de 2020, el apoderado judicial del municipio de Teruel (H), allegó vía correo electrónico contestación de demanda con copia al suscrito como apoderado judicial de la demandante, acto seguido, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES allegó vía correo electrónico que también fue enviado con copia al suscrito, contestación de demanda, el día 19 de noviembre de 2020, finalmente, el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, radicó vía correo electrónico que también fue remitido al suscrito el día 01 de febrero de 2021, contestación de demanda dentro del proceso en comento.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha 03 de marzo de 2021, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), dispuso; tener como legalmente notificada a la parte demandada; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE TERUEL (H), ordenar tener como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades demandadas en cita, entre otros.

PROVEÍDO OBJETO DE IMPUGNACIÓN

EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H), mediante auto de fecha tres (03) de marzo del dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el 05 de marzo de 2021, profirió decisión mediante la cual en el inciso dos (02) dispuso; tener como legalmente contestada la demanda por parte de las accionadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE TERUEL (H), obviando con ello que, la contestación de la referida demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, fue arrimada al Despacho judicial de manera extemporánea.

PRETENSIONES

PRIMERO. Conforme a los argumentos esgrimidos en el presente escrito, se revoque el inciso dos del Auto de fecha tres (03) de marzo del 2021, y en su lugar, se tenga como no contestada en término la demanda por parte de la demandada; DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, dando de esta manera además, aplicabilidad a lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que reza; la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 3155478384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia

a) **RESPECTO A LA EXTEMPORANEIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA.**

Dispone el Despacho judicial mediante auto del tres (03) de marzo de 2021 que, las entidades accionadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE TERUEL (H), realizaron la contestación de la demanda ordinaria de seguridad social, que fuere impetrada por el suscrito en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S" en debida forma, y dentro del término establecido para tal fin.

Al respecto, debe indicarse que, si bien es cierto, la demandada DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, allegó vía correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2021 contestación de demanda dentro del proceso de marras, no obstante, es preciso indicar que, la misma fue realizada de manera extemporánea, esto es; por fuera del término previsto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para tal fin, a saber;

"admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al agente del ministerio público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados".

En este sentido, se tiene que para el caso en cuestión, admitida la demanda ordinaria laboral de seguridad social por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), se ordeno el traslado de la misma a la parte accionada, entre estas el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, para que por intermedio de apoderado judicial procediera a realizar la contestación a la misma, y con ello, la formulación de las excepciones a que dieran lugar, otorgando para dicho trámite el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse surtido la notificación personal a la demandada, la cual data del 05 de noviembre de 2020, en el entendido de que el envío de la notificación personal a la accionada, se surtió por parte del suscrito el día 30 de octubre de 2020, a los correos electrónicos que reposan en el acápite de notificaciones de la mentada demanda; notificaciones.judiciales@huila.gov.co, ssalud@huila.gov.co, situación final que, indica que, el término de los diez días con que contaba el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, para proceder a realizar la contestación de la demanda en comento, fenecieron el día 19 de noviembre de 2020, no obstante, el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, sólo arribo pronunciamiento respecto de la demanda en cita, hasta el día 01 de febrero de 2021, fecha última dentro de la cual ya había fenecido el término para tal fin.

Corresponde al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), previo a resolver el mentado recurso de reposición, precaver que a través del proveído de fecha 03 de marzo de 2021, pretermite instancias procesales ya precluidas, máxime cuando, a través de la notificación personal, que fuere surtida por el suscrito vía correo electrónico, se le preciso a las demandadas que, los términos para proceder a contestar la referida demanda, eran de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse realizado la debida notificación, la cual se entendió realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del referido mensaje de datos por parte del suscrito a los correos electrónicos que fueron señalados líneas arriba.

En este orden el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, arribo contestación de demanda por fuera del término señalado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se solicita dicha circunstancia sea atendida por parte del Despacho judicial como un indicio grave en contra del demandado, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANEXOS

Se agrega como pruebas documentales:

1. Copia correo electrónico a través del cual, se realizó el envío de la notificación personal al Departamento del Huila, de fecha 30 de octubre de 2020.
2. Copia correo electrónico, a través del cual, el Departamento del Huila, allegó contestación de demanda, de fecha 01 de febrero de 2021.

Atentamente,



LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
C. C. No. 7.716.308 de Neiva
T. P. No. 139.356 del C. S. de la J.

405

2020-114 NOTIFICACIÓN PERSONAL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA.

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>
Para: ssalud@huila.gov.co, notificaciones.judiciales@huila.gov.co

30 de octubre de 2020, 17:07

Señor

LUIS ENRIQUE DUSSAN**GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA**

ssalud@huila.gov.co

notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Referencia : **DEMANDA ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**Radicado : **41001310500120200011400**Demandante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**Demandado: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
- ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, Y
MUNICIPIO DE TERUEL (H).**Asunto : **NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, comedidamente me permito NOTICARLE la existencia del proceso de la referencia, y con ello el auto que admite la referida demanda de fecha diez (10) de marzo de 2020, que fuere proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), conforme lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, le informo que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, y que los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole además que, dispone de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, puede comunicarse con el despacho Judicial a través del correo electrónico lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, destacando que su horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para tal efecto, me permito ADJUNTAR al presente correo electrónico, los siguientes documentos:

- un (01) archivo PDF con copia del auto de fecha 11 de marzo de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referenica.
- Dos (02) archivos PDF, contentivo del escrito de demanda, pruebas y soportes de la misma.

Atentamente,

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
C.C No. 7.716.308

406

T. P. No. 139.356 del C. S. J
Apoderado Judicial de la demandante.

Aviso de confidencialidad:

La información contenida en el presente e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, por favor bórralo inmediatamente. Es necesario aclarar que cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, sin autorización previa y expresa del remitente, está prohibida y sancionada por la ley.

This message and/or attachments contain confidential and/or privileged information and it was sent exclusively to the person or entity which it's addressed. If you are not the right recipient which was sent, please don't do any review, retransmission, copy, reproduction, distribution or other. Use with this information, is strictly forbidden. If you have received this message by error, delete this material from any computer and/or communication system, and contact us.

3 adjuntos

-  **AUTO ADMITE DEMANDA .pdf**
117K
-  **2. PROYECTO ESCRITO DE DDA.pdf**
3206K
-  **ANEXOS TERUEL.pdf**
9319K

407

CONTESTACION DE LA DEMANDA

2 mensajes

DAVID HUEPE <davidhuepe@yahoo.com>

1 de febrero de 2021, 15:38

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "luisfer0210@gmail.com" <luisfer0210@gmail.com>, "luisfernandocastromajeabogados@gmail.com" <luisfernandocastromajeabogados@gmail.com>

RADICACION: 41001310500120200011400

Señor
Juez Primero Laboral del Circuito de Neiva

Conforme al poder otorgado en fecha del 27 de enero de 2021, me permito dar contestación a la correspondiente demanda signada en el asunto, para lo cual allego 10 archivos en formato PDF; con la correspondiente remisión al abogado de la parte actora.

Atentamente,

DAVID HUEPE
Abogado del Departamento del Huila

10 adjuntos

-  **CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf**
346K
-  **PODER.pdf**
337K
-  **ANEXOS AL PODER.pdf**
371K
-  **ARCHIVO No 1.pdf**
4213K
-  **ARCHIVO No 2.pdf**
269K
-  **ARCHIVO No 3.pdf**
664K
-  **ARCHIVO No 4.pdf**
2502K
-  **ARCHIVO No 5.pdf**
1965K
-  **ARCHIVO No 6.pdf**
351K
-  **ARCHIVO No 7.pdf**
320K

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>
Para: Danna Bryith Diaz Rondon <dannadiazr@outlook.com>

1 de febrero de 2021, 15:52 *408*

Inicio del mensaje reenviado:

De: DAVID HUEPE <davidhuepe@yahoo.com>

Fecha: 1 de febrero de 2021 a las 3:38:51 p. m. COT

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>, luisfer0210@gmail.com, luisfernandocastromajeabogados@gmail.com

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA

[El texto citado está oculto]

10 adjuntos

 **CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf**
346K

 **PODER.pdf**
337K

 **ANEXOS AL PODER.pdf**
371K

 **ARCHIVO No 1.pdf**
4213K

 **ARCHIVO No 2.pdf**
269K

 **ARCHIVO No 3.pdf**
664K

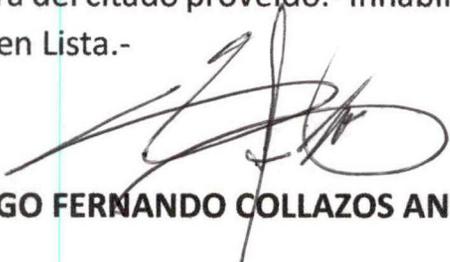
 **ARCHIVO No 4.pdf**
2502K

 **ARCHIVO No 5.pdf**
1965K

 **ARCHIVO No 6.pdf**
351K

409

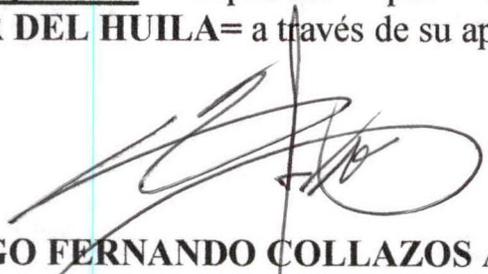
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, **11** de Marzo de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Oportunamente el apoderado de la parte demandante =**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - CONFAMILIAR=**, **interpuso Recurso de Reposición** en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 6 y 7 de Marzo /21.- Queda para fijar en Lista.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, **23** de Marzo de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA) propuesto por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y MUNICIPIO DE TERUEL - HUILA - Rad. 2.020 - 00114-00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **24 de MARZO de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada =**DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SAQLUD - ADRES y MUNICIPIO DE TERUEL - HUILA=** respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la parte demandante =**COMFAMILIAR DEL HUILA=** a través de su apoderado judicial.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

RV: 2020-115 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL CUATRO (04) DE MARZO DE 2021.

Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/03/2021 11:12 PM

Para: Fabio Esper Polania <fpolani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (3 MB)

2020-115 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2021 (4).pdf; 1. NOTIFICACION MUNICIPIO DE PITALITO.pdf; 2. NOTIFICACION DPTO DEL HUILA-SECRETARIA DE SALUD DPTAL.pdf; 3. CORREO ALLEGA CONTESTACIÓN DE DEMANDA MUNICIPIO DE PITALITO..pdf; 4. CONSULTA PROCESO PAGINA RAMA JUDICIAL..pdf;

RECURSO DE REPOSICION

De: LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 4:42 p. m.

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>;

notificaciones.judiciales@huila.gov.co <notificaciones.judiciales@huila.gov.co>; secretario.salud@huila.gov.co

<secretario.salud@huila.gov.co>; JURIDICO@PITALITO-HUILA.GOV.CO <JURIDICO@PITALITO-HUILA.GOV.CO>

Asunto: Fwd: 2020-115 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL CUATRO (04) DE MARZO DE 2021.

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

E. S. D.

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado : 41001310500120200011500

Proceso : DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"

Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL

HUILA, MUNICIPIO DE PITALITO (H).

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL CUATRO (04) DE MARZO DE 2021.

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, de manera respetuosa y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición conforme al artículo 63 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, contra el Auto de fecha cuatro (04) de marzo del 2021, mediante el cual se tuvo como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades accionadas: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE PITALITO (H).

De igual manera, se envía el correo electrónico con copia a las demandadas conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Así, a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a través del correo; notificaciones.judiciales@adres.gov.co, al DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, a los correos electrónicos; notificaciones.judiciales@huila.gov.co, y secretario.salud@huila.gov.co, al MUNICIPIO DE PITALITO (H) al correo; juridico@pitalito-huila.gov.co, , los cuales reposan en el acápite de notificaciones de la mentada demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Atentamente,

234

Atentamente,



D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA - Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 315 547 8384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)
E. S. D.
lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado : 41001310500120200011500
Proceso : DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"
Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE PITALITO (H).
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL CUATRO (04) DE MARZO DE 2021.

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, de manera respetuosa y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición conforme al artículo 63 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, contra el Auto de fecha cuatro (04) de marzo del 2021, mediante el cual se tuvo como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades accionadas: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE PITALITO (H), conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 09 de marzo del 2020 el suscrito actuando como apoderado especial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S", radicó demanda ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE PITALITO (H), tendiente a lograr el pago por concepto de esfuerzos propios de los meses de enero y febrero del 2018, producto de las facturas por concepto de administración de recursos del régimen subsidiado.

SEGUNDO. El mentado proceso le correspondió por reparto al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H).

TERCERO. Mediante Auto del 11 de marzo del 2020, el mencionado despacho judicial, resolvió admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, disponer el traslado de la demanda a la parte accionada, por un término de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de la providencia en cita, reconocer personería adjetiva al suscrito apoderado, entre otros.

CUARTO. El 30 de octubre de 2020, el suscrito como apoderado judicial de la demandante, procedió a realizar la notificación personal a la parte demandada; esto es a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE PITALITO (H), al correo electrónico

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 3155478384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia

que fuere relacionado para cada una dentro del acápite de notificaciones del escrito de demanda, en el que se allegó adjunto vía electrónica, copia de la demanda y anexos (traslado), así como el auto admisorio de la demanda, precisando dentro de la misma que, conforme lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación en cuestión, se entendía realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que los términos para contestar la demanda empezarían a su vez a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole además que, disponía de diez (10) días hábiles para que procediera a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO. La parte demandada; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE PITALITO (H), contaban con el término de diez (10) días a partir del jueves (05) de noviembre de 2020, y hasta el 19 de noviembre de 2020, para proceder a realizar la contestación de demanda en oportunidad legal, y con ello, formular las excepciones de rigor.

SEXTO. El 17 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES allegó vía correo electrónico que fuere enviado con copia al suscrito, contestación de demanda, acto seguido, el apoderado judicial del municipio de Pitalito (H), allegó vía correo electrónico que también fuere enviado con copia al suscrito, contestación de demanda el día 17 de diciembre de 2020, finalmente, y conforme lo registra la Página de la Rama judicial, el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, radico vía correo electrónico que no fue enviado con copia a la demandante contestación de demanda, el día 12 de febrero de 2021.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha 04 de marzo de 2021, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), dispuso; tener como legalmente notificada a la parte demandada; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE PITALITO (H), ordenar tener como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades demandadas en cita, entre otros.

PROVEÍDO OBJETO DE IMPUGNACIÓN

EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H), mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el 05 de marzo de 2021, profirió decisión mediante la cual en el inciso dos (02) dispuso; tener como legalmente contestada la demanda por parte de las accionadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE PITALITO (H), obviando con ello que, la contestación de la referida demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, y el MUNICIPIO DE POTALITO (H), fueron arrimadas al Despacho judicial de manera extemporánea.

PRETENSIONES

PRIMERO. Conforme a los argumentos esgrimidos en el presente escrito, se revoque el inciso dos del Auto de fecha cuatro (04) de marzo del 2021, y en su lugar, se tenga como no contestadas en término la demanda por parte de las demandadas; DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, y MUNICIPIO DE PITALITO (H), dando de esta manera además, aplicabilidad a lo preceptuado en el

paragrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que reza; la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

SEGUNDO. Acto seguido, se proceda a la imposición de la multa de que trata el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en el entendido de que, si bien es cierto, la demanda, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA allegó contestación extemporanea de la demanda, no obstante, la misma no fue remitida con copia al suscrito como lo señala la norma en cita.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

a) **RESPECTO A LA EXTEMPORANEIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PITALITO (H), Y EL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA.**

Dispone el Despacho judicial mediante auto del cuatro (04) de marzo de 2021 que, las entidades accionadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE PITALITO (H), realizaron la contestación de la demanda ordinaria de seguridad social, que fuere impetrada por el suscrito en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S" en debida forma, y dentro del término establecido para tal fin.

Al respecto, debe indicarse que, si bien es cierto, las demandadas; el MUNICIPIO DE PITALITO (H), y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, allegaron vía correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2020, y 01 de febrero de 2021 respectivamente, contestación de demanda dentro del proceso de marras, no obstante, es preciso indicar que, las mismas fueron realizadas de manera extemporánea, esto es; por fuera del término previsto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para tal fin, a saber;

"admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al agente del ministerio público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados".

En este sentido, se tiene que para el caso en cuestión, admitida la demanda ordinaria laboral de seguridad social por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), se ordeno el traslado de la misma a la parte accionada, entre estas; el MUNICIPIO DE PITALITO (H), y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, para que por intermedio de apoderado judicial procediera a realizar la contestación a la misma, y con ello, la formulación de las excepciones a que dieran lugar, otorgando para dicho trámite el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse surtido la notificación personal a la demandada, la cual data del 05 de noviembre de 2020, en el entendido de que el envío de la notificación personal a la accionada, se surtió por parte del suscrito el día 30 de octubre de 2020, a los correos electrónicos que reposan en el acápite de notificaciones de la mentada demanda; juridico@pitalito-huila.gov.co, notificaciones.judiciales@huila.gov.co, ssalud@huila.gov.co, situación final que, indica que, el término de los diez días con que contaba el MUNICIPIO DE PITALITO (H), y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, para proceder a realizar la contestación de la demanda en comento, fenecieron el día 19 de noviembre de 2020, no obstante, el MUNICIPIO DE PITALITO (H), y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, sólo arrimaron pronunciamiento respecto de la demanda en cita, hasta el día 17 de

diciembre de 2020, y 01 de febrero de 2021 respectivamente, fechas últimas dentro de las cuales, ya había fenecido el término para tal fin.

Aunado a lo anterior, es menester precisar al Despacho de conocimiento que, tal y como se precisó por parte del suscrito dentro del acápite que fuere denominado "antecedentes" del presente escrito, la contestación de demanda que fuere surtida por la demandada, el DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, no se realizó conforme lo preceptuado en el artículo 03 del Decreto legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., lo anterior, en el entendido de que, la misma no se remitió con copia al correo del suscrito como apoderado judicial de la demandante, habiéndose desconocido de esta forma, los deberes procesales impuestos por las normas en cita a las partes dentro de la presente Litis.

Corresponde al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), previo a resolver el mentado recurso de reposición, precaver que a través del proveído de fecha 04 de marzo de 2021, pretermite instancias procesales ya precluidas, máxime cuando, a través de la notificación personal, que fuere surtida por el suscrito vía correo electrónico, se le precisó a las demandadas que, los términos para proceder a contestar la referida demanda, eran de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse realizado la debida notificación, la cual se entendió realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del referido mensaje de datos por parte del suscrito a los correos electrónicos que fueron señalados líneas arriba.

En este orden, el MUNICIPIO DE PITALITO (H), y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, armaron contestación de demanda por fuera del término señalado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así pues, se solicita dicha circunstancia sea atendida por parte del Despacho judicial como un indicio grave en contra de las demandadas, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANEXOS

Se agrega como pruebas documentales:

1. Copia correo electrónico a través del cual, se realizó el envío de la notificación personal al Departamento del Huila, de fecha 30 de octubre de 2020.
2. Copia correo electrónico a través del cual, se realizó el envío de la notificación personal al Municipio de Pitalito (H), de fecha 30 de octubre de 2020.
3. Copia correo electrónico, a través del cual, el Municipio de Pitalito (H), allegó contestación de demanda, de fecha 17 de diciembre de 2020.
4. Archivo PDF, contentivo de la Consulta del proceso de marras, a través de la Página de la Rama judicial, donde se detalla que, la contestación de demanda por parte del Departamento del Huila, se surtió el día 12 de febrero de 2021.

Atentamente,



LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
C. C. No. 7.716.308 de Neiva

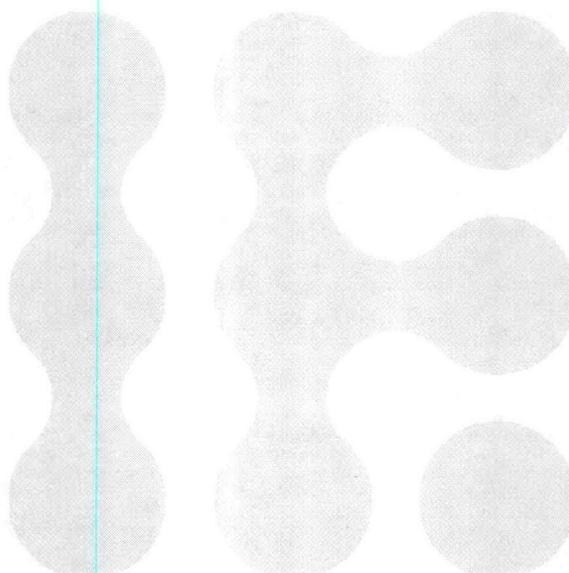
D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 3155478384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia

239



Luis Fernando
Castro Majé
ABOGADO

T. P. No. 139.356 del C. S. de la J.



D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromaieabogados@gmail.com
C. 3155478384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia

2020-115 NOTIFICACION PERSONAL MUNICIPIO DE PITALITO (H).

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>
Para: juridico@pitalito-huila.gov.co

30 de octubre de 2020, 17:20

Señor
EDGAR MUÑOZ TORRES
ALCALDE MUNICIPIO DE PITALITO (H)
juridico@pitalito-huila.gov.co

Referencia : **DEMANDA ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**
Radicado : **41001310500120200011500**
Demandante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**
Demandado: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
- ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, Y
MUNICIPIO DE PITALITO (H).**
Asunto : **NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, comedidamente me permito NOTICARLE la existencia del proceso de la referencia, y con ello el auto que admite la referida demanda de fecha diez (10) de marzo de 2020, que fuere proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), conforme lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, le informo que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, y que los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole además que, dispone de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, puede comunicarse con el despacho Judicial a través del correo electrónico lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, destacando que su horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para tal efecto, me permito ADJUNTAR al presente correo electrónico, los siguientes documentos:

- un (01) archivo PDF con copia del auto de fecha 11 de marzo de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.
- Dos (02) archivos PDF, contenido del escrito de demanda, pruebas y soportes de la misma.

Atentamente,

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
C.C No. 7.716.308
T. P. No. 139.356 del C. S. J

Apoderado Judicial de la demandante.

Aviso de confidencialidad:

La información contenida en el presente e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, por favor bórralo inmediatamente. Es necesario aclarar que cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, sin autorización previa y expresa del remitente, está prohibida y sancionada por la ley.

This message and/or attachments contain confidential and/or privileged information and it was sent exclusively to the person or entity which it's addressed. If you are not the right recipient which was sent, please don't do any review, retransmission, copy, reproduction, distribution or other. Use with this information, is strictly forbidden. If you have received this message by error, delete this material from any computer and/or communication system, and contact us.

3 adjuntos



AUTO ADMITE DEMANDA .pdf

93K



2. PROYECTO ESCRITO DE DDA.pdf

3207K



ANEXOS PITALITO.pdf

9486K

2020-115 NOTIFICACIÓN PERSONAL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA.

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>
Para: ssalud@huila.gov.co, notificaciones.judiciales@huila.gov.co

30 de octubre de 2020, 17:19

Señor

LUIS ENRIQUE DUSSAN

GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA

ssalud@huila.gov.co

notificaciones.judiciales@huila.gov.co

Referencia : **DEMANDA ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Radicado : **41001310500120200011500**

Demandante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**

Demandado: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
- ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, Y
MUNICIPIO DE PITALITO (H).**

Asunto : **NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, comedidamente me permito NOTICARLE la existencia del proceso de la referencia, y con ello el auto que admite la referida demanda de fecha diez (10) de marzo de 2020, que fuere proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), conforme lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, le informo que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, y que los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole además que, dispone de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, puede comunicarse con el despacho Judicial a través del correo electrónico lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, destacando que su horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para tal efecto, me permito ADJUNTAR al presente correo electrónico, los siguientes documentos:

-un (01) archivo PDF con copia del auto de fecha 11 de marzo de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

-Dos (02) archivos PDF, contenido del escrito de demanda, pruebas y soportes de la misma.

Atentamente,

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ

243

• C.C No. 7.716.308
T. P. No. 139.356 del C. S. J
Apoderado Judicial de la demandante.

Aviso de confidencialidad:

La información contenida en el presente e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, por favor bórralo inmediatamente. Es necesario aclarar que cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, sin autorización previa y expresa del remitente, está prohibida y sancionada por la ley.

This message and/or attachments contain confidential and/or privileged information and it was sent exclusively to the person or entity which it's addressed. If you are not the right recipient which was sent, please don't do any review, retransmission, copy, reproduction, distribution or other. Use with this information, is strictly forbidden. If you have received this message by error, delete this material from any computer and/or communication system, and contact us.

3 adjuntos



AUTO ADMITE DEMANDA .pdf
93K



2. PROYECTO ESCRITO DE DDA.pdf
3207K



ANEXOS PITALITO.pdf
9486K

Fwd: Rad. 2020-115 Contestación a la demanda COMFAMILIAR EPS vs ADRES Y OTROS

1 mensaje

juridico @pitalito-huila.gov.co <juridico@pitalito-huila.gov.co>

17 de diciembre de 2020, 11:20

Para: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificaciones.judiciales@huila.gov.co, secretario.salud@huila.gov.co, luisfer0210@gmail.com

Pitalito, Huila 17 de diciembre de 2020

Señores

Juzgado 01 Laboral del Circuito de Neiva
E.S.D.ERef. Solicitud de confirmación de recibido
Rad. 2020-115
Dte. Comfamiliar EPS
Ddo. ADRES y OTROS

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar se confirme la recepción de la contestación a la demanda promovida por COMFAMILIAR EPS, a nombre del Municipio de Pitalito. Lo anterior teniendo en cuenta que el día 30 de octubre se nos remitió comunicación para efectos de notificación personal de la demanda desde el correo luisfer0210@gmail.com, por lo estando dentro del término dimos respuesta a la misma el 12 de noviembre de 2020 sin que hallamos recibido confirmación del despacho.

En consonancia, relaciono los archivos adjuntos así:

* Contestación de la demanda en formato .PDF y formato .WORD con idéntico contenido en doce (12) folios cada uno.

* Pruebas en formato .PDF en seis (6) folios.

*Poder y anexos en formato .PDF en cinco (5) folios.

Atentamente,

Oficina Jurídica
Alcaldía Municipal de Pitalito**4 adjuntos** **Contestacion Comfamiliar.docx**
46K **Pruebas.PDF**
160K **Poder y anexos.pdf**
862K **Contestacion.pdf**
1704K



245

Fecha de Consulta : Lunes, 08 de Marzo de 2021 - 04:33:37 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001310500120200011500

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

| Despacho | Ponente |
|------------------------|----------------------|
| 001 Circuito - Laboral | JUEZ PRIMERO LABORAL |

Clasificación del Proceso

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|-------------|-----------|---------------------|--------------------------|
| Declarativo | Ordinario | Sin Tipo de Recurso | Secretaría - Terminos |

Sujetos Procesales

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|---|---|
| - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPS-S | - ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES PITALITO. - DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE PARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA |

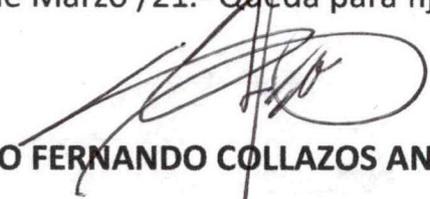
Contenido de Radicación

| Contenido |
|--|
| SOLICITA SE DECLARE QUE LOS DEMANDADOS LE DEBEN RECURSOS A COMFAMILIAR. TOMO 40 FOLIO 280. |

Actuaciones del Proceso

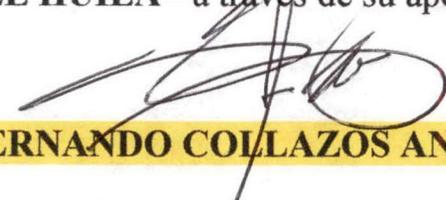
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|-----------------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| 04 Mar 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2021 A LAS 15:45:33. | 05 Mar 2021 | 05 Mar 2021 | 04 Mar 2021 |
| 04 Mar 2021 | AUTO DE TRÁMITE | TIENE COMO LEGALMENTE NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA: =ADRES=, =DEPTO. DEL HUILA=SECRETARIA DE SALUD= Y =MUNICIPIO DE PITALITO-HUILA=, CONFORME AL ART. 8° DEL DCTO. 806 /20.- TIENE COMO LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS. CONCEDE 5 DIAS A LA PARTE ACTORA PARA QUE PRESENTE REFORMA A LA DEMANDA.- RECONOCE PERSONERÍA. | | | 04 Mar 2021 |
| 12 Feb 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SE AGREGA CONTESTACION DEMANDA POR EL DPTO DEL HUILA. PASA SECRETARIA. | | | 12 Feb 2021 |
| 12 Ene 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SE AGREGA CONTESTACION DEMANDA POR EL MUNICIPIO DE PITALITO- HUILA. PASA SECRETARIA. | | | 12 Ene 2021 |
| 24 Nov 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SE AGREGA C ONTESTACION DEMANDA POR ADRES. PASA SECRETARIA. | | | 24 Nov 2020 |
| 18 Nov 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SE AGREGA MEMORIAL DEL DR. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE. SOLICITUD NOTIFICACION PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA. | | | 18 Nov 2020 |
| 11 Mar 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2020 A LAS 15:59:05. | 12 Mar 2020 | 12 Mar 2020 | 11 Mar 2020 |
| 11 Mar 2020 | AUTO ADMITE DEMANDA | | | | 11 Mar 2020 |
| 10 Mar 2020 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/03/2020 A LAS 09:06:59 | 10 Mar 2020 | 10 Mar 2020 | 10 Mar 2020 |

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, **11** de Marzo de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Oportunamente el apoderado de la parte demandante =**COMFAMILIAR DEL HUILA**=, **interpuso Recurso de Reposición** en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 6 y 7 de Marzo /21.- Queda para fijar en Lista.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, **23** de Marzo de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA) propuesto por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUILA - Rad. 2.020 - 00115-00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **24 de MARZO de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada =**DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SAQLUD - ADRES y MUNICIPIO DE (GUADALUPE)- HUILA=** respecto del **Recurso de Reposición** impetrado ^{PITALITO} por la parte demandante =**COMFAMILIAR DEL HUILA**= a través de su apoderado judicial.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

359

RV: 2020-127 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL CUATRO (04) DE MARZO DE 2021.

Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/03/2021 11:09 PM

Para: Fabio Esper Polania <fpolani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

1. NOTIFICACION PERSONAL ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.pdf; 2. NOTIFICACION PERSONAL DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD.pdf; 3. CONSULTA PROCESOS RAMA JUDICIAL .pdf; 2020-127 RECURSO CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2021. (11).pdf;

RECURSO DE REPOSICION

De: LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer02110@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 4:34 p. m.

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>; notificaciones.judiciales@huila.gov.co <notificaciones.judiciales@huila.gov.co>; secretario.salud@huila.gov.co <secretario.salud@huila.gov.co>; notificacionjudicial@guadalupe-huila.gov.co <notificacionjudicial@guadalupe-huila.gov.co>

Asunto: Fwd: 2020-127 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL CUATRO (04) DE MARZO DE 2021.

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

E. S. D.

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado : 41001310500120200012700

Proceso : DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"

Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL

HUILA, MUNICIPIO DE GUADALUPE (H).

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL CUATRO (04) DE MARZO DE 2021.

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, de manera respetuosa y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición conforme al artículo 63 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, contra el Auto de fecha cuatro (04) de marzo del 2021, mediante el cual se tuvo como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades accionadas: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE GUADALUPE (H).

De igual manera, se envía el correo electrónico con copia a las demandadas conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Así, a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a través del correo; notificaciones.judiciales@adres.gov.co, al DEPARTAMENTO DE SALUD DEL HUILA, a los correos electrónicos; notificaciones.judiciales@huila.gov.co, y secretario.salud@huila.gov.co, al MUNICIPIO DE GUADALUPE (H) al correo; notificacionjudicial@guadalupe-huila.gov.co, los cuales reposan en el acápite de notificaciones de la mentada demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Atentamente,

360

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ

C.C No. 7.716.308

T. P. No. 139.356 del C. S. J

Apoderado Judicial demandante.

--

Atentamente,



D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602

T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com

C. 315 547 8384. E. luisfer0210@gmail.com

Neiva, Huila, Colombia

361



LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

2020-127 NOTIFICACION PERSONAL ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRESS

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

27 de noviembre de 2020, 16:32

Para: notificaciones.judiciales@adres.gov.co, correspondencia1@adres.gov.co

Señora

CRISTINA ARANGO OLAYA**DIRECTORA GENERAL ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRESS**

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

correspondencia1@adres.gov.co

Referencia : **DEMANDA ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**Radicado : **41001310500120200012700**Demandante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**Demandado: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, Y MUNICIPIO DE GUADALUPE**Asunto : **NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, comedidamente me permito NOTICARLE la existencia del proceso de la referencia, y con ello el auto que admite la referida demanda de fecha trece (13) de marzo de 2020, que fuere proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), conforme lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, le informo que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, y que los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole además que, dispone de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, puede comunicarse con el despacho Judicial a través del correo electrónico lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, destacando que su horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para tal efecto, me permito ADJUNTAR al presente correo electrónico, los siguientes documentos:

- un (01) archivo PDF con copia del auto de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referenica.
- Dos (02) archivos PDF, contenido del escrito de demanda, pruebas y soportes de la misma.

362

Atentamente,

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ

C.C No. 7.716.308

T. P. No. 139.356 del C. S. J

Apoderado Judicial de la demandante.

Aviso de confidencialidad:

La información contenida en el presente e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, por favor bórralo inmediatamente. Es necesario aclarar que cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, sin autorización previa y expresa del remitente, está prohibida y sancionada por la ley.

This message and/or attachments contain confidential and/or privileged information and it was sent exclusively to the person or entity which it's addressed. If you are not the right recipient which was sent, please don't do any review, retransmission, copy, reproduction, distribution or other. Use with this information, is strictly forbidden. If you have received this message by error, delete this material from any computer and/or communication system, and contact us.

3 adjuntos

-  **2. PROYECTO ESCRITO DE DDA.pdf**
3207K
-  **ANEXOS GUADALUPE.pdf**
9548K
-  **2020-127 AUTO ADMITE DEMANDA .pdf**
89K

363



LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

**2020-127 NOTIFICACION PERSONAL DEPARTAMENTO DEL HUILA-
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

27 de noviembre de 2020, 16:34

Para: notificaciones.judiciales@huila.gov.co, secretario.salud@huila.gov.co

Señor

LUIS ENRIQUE DUSSAN**GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD**

notificaciones.judiciales@huila.gov.co

_secretario.salud@huila.gov.co

Referencia : **DEMANDA ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL**Radicado : **41001310500120200012700.**Demandante: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**Demandado: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, Y MUNICIPIO DE GUADALUPE**Asunto : **NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, comedidamente me permito NOTICARLE la existencia del proceso de la referencia, y con ello el auto que admite la referida demanda de fecha trece (13) de marzo de 2020, que fuere proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), conforme lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, le informo que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, y que los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole además que, dispone de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, puede comunicarse con el despacho Judicial a través del correo electrónico lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, destacando que su horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para tal efecto, me permito ADJUNTAR al presente correo electrónico, los siguientes documentos:

- un (01) archivo PDF con copia del auto de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referenica.
- Dos (02) archivos PDF, contentivo del escrito de demanda, pruebas y soportes de la misma.

364

Atentamente,

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ

C.C No. 7.716.308

T. P. No. 139.356 del C. S. J

Apoderado Judicial de la demandante.

Aviso de confidencialidad:

La información contenida en el presente e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, por favor bórralo inmediatamente. Es necesario aclarar que cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, sin autorización previa y expresa del remitente, está prohibida y sancionada por la ley.

This message and/or attachments contain confidential and/or privileged information and it was sent exclusively to the person or entity which it's addressed. If you are not the right recipient which was sent, please don't do any review, retransmission, copy, reproduction, distribution or other. Use with this information, is strictly forbidden. If you have received this message by error, delete this material from any computer and/or communication system, and contact us.

3 adjuntos



2. PROYECTO ESCRITO DE DDA.pdf

3207K



ANEXOS GUADALUPE.pdf

9548K



2020-127 AUTO ADMITE DEMANDA .pdf

89K



365

Fecha de Consulta : Lunes, 08 de Marzo de 2021 - 06:20:05 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001310500120200012700

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA

Datos del Proceso

| Información de Radicación del Proceso | | | |
|---|-----------|---|--------------------------|
| Despacho | | Ponente | |
| 001 Circuito - Laboral | | JUEZ PRIMERO LABORAL | |
| Clasificación del Proceso | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
| Declarativo | Ordinario | Sin Tipo de Recurso | Secretaria - Terminos |
| Sujetos Procesales | | | |
| Demandante(s) | | Demandado(s) | |
| - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA - | | - GOBERNACION DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES-GUADALUPE | |
| Contenido de Radicación | | | |
| Contenido | | | |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|-----------------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| 04 Mar 2021 | FLUACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2021 A LAS 15:34:31. | 05 Mar 2021 | 05 Mar 2021 | 04 Mar 2021 |
| 04 Mar 2021 | AUTO DE TRÁMITE | TIENE COMO LEGALMENTE NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA: =ADRES= -DEPTO. DEL HUILA-SECRETARIA DE SALUD= Y =MPIO. DE GUADALUPE - HUILA=, CONFORME AL ART. 8º DEL DCTO. 806 /20.- TIENE LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA POR CADA UNA DE LAS DEMANDADAS.- CONCEDE 5 DÍAS A LA PARTE ACTORA PARA QUE PRESENTE REFORMA A LA DEMANDA.- RECONOCE PERSONERÍA. | | | 04 Mar 2021 |
| 12 Feb 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SE AGREGA CONTESTACION DEMANDA POR EL DPTO DEL HUILA. PASA SECRETARIA. | | | 12 Feb 2021 |
| 12 Ene 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SE AGREGA CONTESTACION DEMANDA POR ADRES | | | 12 Ene 2021 |
| 15 Dic 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SE MEMORIAL DEL DR. HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE. DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA. PASA SECRETARIA. | | | 15 Dic 2020 |
| 15 Dic 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SE AGREGA ENVIO DE NOTIFICACION PERSONAL A MUNICIPIO DE GUADALUPE. | | | 15 Dic 2020 |
| 18 Nov 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SE AGREGA MEMORIAL DEL DR. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE. SOLICITUD NOTIFICACION PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA. | | | 18 Nov 2020 |
| 13 Mar 2020 | FLUACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/03/2020 A LAS 11:22:47. | 16 Mar 2020 | 16 Mar 2020 | 13 Mar 2020 |
| 13 Mar 2020 | AUTO ADMITE DEMANDA | | | | 13 Mar 2020 |
| 11 Mar 2020 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/03/2020 A LAS 16:50:50 | 11 Mar 2020 | 11 Mar 2020 | 11 Mar 2020 |

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)
E. S. D.
lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado : 41001310500120200012700
Proceso : DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"
**Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO
DE GUADALUPE (H).**
**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INCISO DOS (2) DEL AUTO DEL CUATRO (04)
DE MARZO DE 2021.**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"**, de manera respetuosa y dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición conforme al artículo 63 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, contra el Auto de fecha cuatro (04) de marzo del 2021, mediante el cual se tuvo como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades accionadas: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE GUADALUPE (H), conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 10 de marzo del 2020 el suscrito actuando como apoderado especial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S", radicó demanda ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE GUDALUPE (H), tendiente a a lograr el pago por concepto de esfuerzos propios de los meses de enero y febrero del 2018, producto de las facturas por concepto de administración de recursos del régimen subsidiado.

SEGUNDO. El mentado proceso le correspondió por reparto al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H).

TERCERO. Mediante Auto del 13 de marzo de 2020, el mencionado despacho judicial, resolvió admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, disponer el traslado de la demanda a la parte accionada, por un término de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de la providencia en cita, reconocer personería adjetiva al suscrito apoderado, entre otros.

CUARTO. El 27 de noviembre de 2020, el suscrito como apoderado judicial de la demandante, procedió a realizar la notificación personal a la parte demandada; esto es a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 3155478384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE GUADALUPE (H), al correo electrónico que fuere relacionado para cada una dentro del acápite de notificaciones del escrito de demanda, en el que se allegó adjunto vía electrónica, copia de la demanda y anexos (traslado), así como el auto admisorio de la demanda, precisando dentro de la misma que, conforme lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación en cuestión, se entendía realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que los términos para contestar la demanda empezarían a su vez a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole además que, disponía de diez (10) días hábiles para que procediera a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO. La parte demandada; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE GUADALUPE (H), contaban con el término de diez (10) días a partir del miércoles (02) de diciembre de 2020, y hasta el 16 de diciembre de 2020, para proceder a realizar la contestación de demanda en oportunidad legal, y con ello, formular las excepciones de rigor.

SEXTO. El 11 de diciembre de 2020, el apoderado judicial del municipio de Guadalupe (H), allegó vía correo electrónico contestación de demanda con copia al suscrito como apoderado judicial de la demandante, acto seguido, y conforme lo registra la Página de la Rama judicial, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES allegó vía correo electrónico que no fue enviado con copia a la demandante contestación de demanda, el día 12 de enero de 2021, finalmente, y en igual condición a la anterior demandada, el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, radicó vía correo electrónico que tampoco fue objeto de envío al suscrito el día 12 de febrero de 2021, contestación de demanda dentro del proceso en comento conforme lo registra la página de la Rama Judicial.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha 04 de marzo de 2021, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), dispuso; tener como legalmente notificada a la parte demandada; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE GUADALUPE (H), ordenar tener como legalmente contestada la demanda por parte de las entidades demandadas en cita, entre otros.

PROVEÍDO OBJETO DE IMPUGNACIÓN

EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H), mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el 05 de marzo de 2021, profirió decisión mediante la cual en el inciso dos (02) dispuso; tener como legalmente contestada la demanda por parte de las accionadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE GUADALUPE (H), obviando con ello que, según consta en la página de la Rama Judicial, la contestación de la referida demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, fueron arrimadas al Despacho judicial de manera extemporánea.

PRETENSIONES

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 3155478384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia

PRIMERO. Conforme a los argumentos esgrimidos en el presente escrito, se revoque el inciso dos del Auto de fecha cuatro (04) de marzo de 2021, y en su lugar, se tenga como no contestada en término la demanda por parte de las demandadas; de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, dando de esta manera además, aplicabilidad a lo preceptuado en el paragrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que reza; la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

SEGUNDO. Acto seguido, se proceda a la imposición de la multa de que trata el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en el entendido de que, si bien es cierto, las demandas la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA allegaron contestación extemporanea de la demanda, no obstante, la misma no fue remitida con copia al suscrito como lo señala la norma en cita.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- a) **RESPECTO A LA EXTEMPORANEIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, Y EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA.**

Dispone el Despacho judicial mediante auto del cuatro (04) de marzo de 2021 que, las entidades accionadas; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, MUNICIPIO DE GUADALUPE (H), realizaron la contestación de la demanda ordinaria de seguridad social, que fuere impetrada por el suscrito en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S" en debida forma, y dentro del término establecido para tal fin.

Al respecto, debe indicarse que, si bien es cierto, las demandadas ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, allegaron vía correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2021 contestación de demanda dentro del proceso de marras, conforme se registra en la página de la Rama Judicial, no obstante, es preciso indicar que, la misma fue realizada de manera extemporánea, esto es; por fuera del término previsto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para tal fin, a saber;

"admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al agente del ministerio público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados".

En este sentido, se tiene que para el caso en cuestión, admitida la demanda ordinaria laboral de seguridad social por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), se ordeno el traslado de la misma a la parte accionada, entre estas la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, para que por intermedio de apoderado judicial

procediera a realizar la contestación a la misma, y con ello, la formulación de las excepciones a que diere lugar, otorgando para dicho trámite el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse surtido la notificación personal a la demandada, la cual data del 02 de diciembre de 2020, en el entendido de que el envío de la notificación personal a la accionada, se surtió por parte del suscrito el día 27 de noviembre de 2020, a los correos electrónicos que reposan en el acápite de notificaciones de la mentada demanda; notificaciones.judiciales@adres.gov.co, correspondencia1@adres.gov.co, notificaciones.judiciales@huila.gov.co, secretario.salud@huila.gov.co, situación final que, indica que, el término de los diez días con que contaba la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, para proceder a realizar la contestación de la demanda en comento, fenecieron el día 16 de diciembre de 2020, no obstante, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, sólo arrimaron pronunciamiento respecto de la demanda en cita, hasta el día 12 de enero de 2021, y el 12 de febrero de 2021 respectivamente, fecha última dentro de la cual ya había fenecido el término para tal fin.

Aunado a lo anterior, es menester precisar al Despacho de conocimiento que, tal y como se precisó por parte del suscrito dentro del acápite que fuere denominado "antecedentes" del presente escrito, la contestación de demanda que fuere surtida por las demandadas la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, no se realizó conforme lo preceptuado en el artículo 03 del Decreto legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., lo anterior, en el entendido de que, las mismas no se remitieron con copia al correo del suscrito como apoderado judicial de la demandante, habiéndose desconocido de esta forma, los deberes procesales impuestos por las normas en cita a las partes dentro de la presente Litis.

Corresponde al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), previo a resolver el mentado recurso de reposición, precaver que a través del proveído de fecha 04 de marzo de 2021, pretermite instancias procesales ya precluidas, máxime cuando, a través de la notificación personal, que fuere surtida por el suscrito vía correo electrónico, se le precisó a las demandadas que, los términos para proceder a contestar la referida demanda, eran de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse realizado la debida notificación, la cual se entendió realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del referido mensaje de datos por parte del suscrito a los correos electrónicos que fueron señalados líneas arriba.

En este orden, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, arrimaron contestación de demanda por fuera del término señalado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se solicita dicha circunstancia sea atendida por parte del Despacho judicial como un indicio grave en contra del demandado, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANEXOS

Se agrega como pruebas documentales:

1. Copia correo electrónico a través del cual, se realizó el envío de la notificación personal al Departamento del Huila, de fecha 27 de noviembre de 2020.

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 3155478384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia

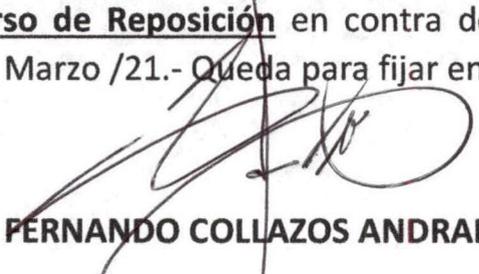
2. Copia correo electrónico a través del cual, se realizó el envío de la notificación personal a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, de fecha 27 de noviembre de 2020.
3. Archivo PDF, contentivo de la consulta del proceso de marras, a través de la Página de la Rama judicial, donde se constata que, la contestación de demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y el DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, fue surtida el día 12 de enero de 2021, y el 12 de febrero de 2021 respectivamente.

Atentamente,



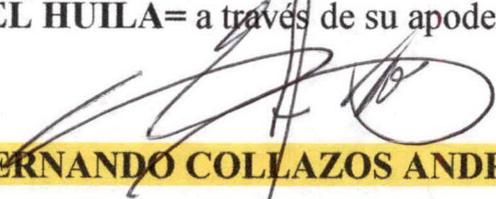
LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
C. C. No. 7.716.308 de Neiva
T. P. No. 139.356 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, **11** de Marzo de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Oportunamente el apoderado de la parte demandante =**COMFAMILIAR DEL HUILA=**, **interpuso Recurso de Reposición** en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 6 y 7 de Marzo /21.- Queda para fijar en Lista.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, **23** de Marzo de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA) propuesto por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUILA - Rad. 2.020 - 00127-00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **24 de MARZO de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada =**DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUILA=** respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la parte demandante =**COMFAMILIAR DEL HUILA=** a través de su apoderado judicial.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-



Todo ▾ ← 2020-00239

▾ Juzgado 01 Labor...



Imprimir Cancelar

Solicitud saneamiento 2020-00239Angie Katerine Pineda Rincón
<angie.pineda@adres.gov.co>

Jue 18/03/2021 2:10 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva
<lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

Solicitud saneamiento.pdf; Contestación de la
demanda 2020-00239;

Buenas tardes,

Adjunto me permito radicar memorial.

Muchas gracias y quedo atenta.

Cordialmente,**Angie Katerine Pineda Rincón**
Abogada
Oficina Asesora Jurídica
Administradora de los Recursos del
Sistema General de Seguridad Social en
Salud - ADRES
Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 1 Piso 17 –
Bogotá**ADRES**La salud
es de todos

Minsalud

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo

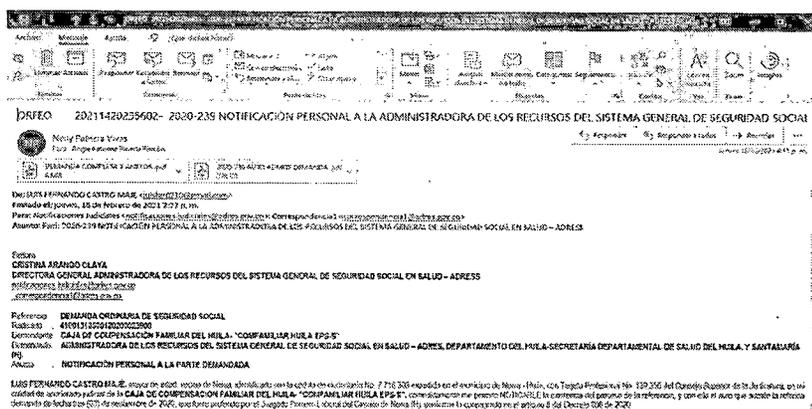


Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

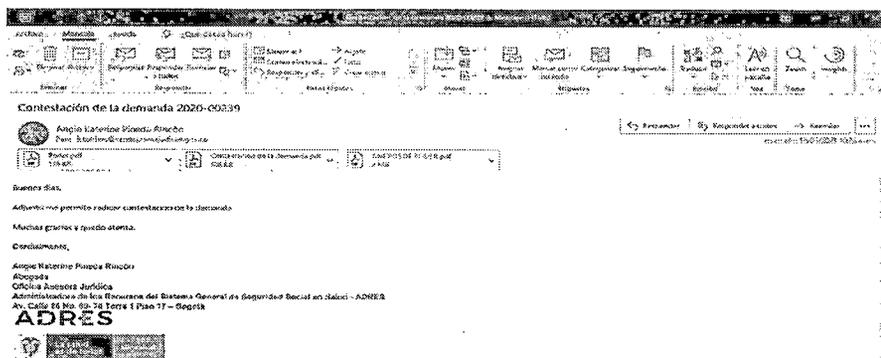
Ref.: Asunto : **SANEAMIENTO DEL PROCESO**
Proceso : **Ordinario – Laboral**
Radicado : **41001310500120200023900**
Demandante : **Caja de Compensación Familiar del Huila – Comfamiliar Huila**
Demandado : **Adres**

ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.766.170 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, me permito solicitar respetuosamente al Despacho que se realice **SANEAMIENTO DEL PROCESO** en el siguiente sentido:

PRIMERO: El día 18 de febrero de 2021 mediante correo electrónico el apoderado de la parte demandante notificó a mi representada:



SEGUNDO: El día 10 de marzo de 2021 encontrándome en término, la suscrita radica contestación de la demanda al correo electrónico del Juzgado lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: Mediante auto de fecha 8 de marzo de 2021, el Juzgado indica que mi representada **NO CONTESTÓ LA DEMANDA**.



CUARTO: Su señoría tal como consta en los correos electrónicos, mi poderdante radico contestación de la demanda en tiempo, por ende, me permito solicitar que se de aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, en el sentido de realizar un control de legalidad.

QUINTO: Lo anterior se solicita, ya que el Despacho Judicial, incurrió en un error al no revisar correctamente el correo electrónico del Juzgado, por esta razón se está vulnerando el derecho de la defensa y la contradicción de mi representada.

Adjunto me permito allegar el correo electrónico enviado por la suscrita al Despacho.

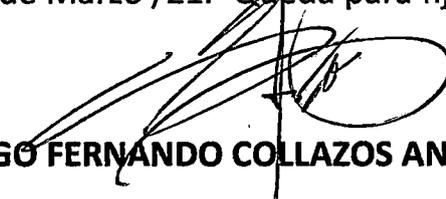
PETICIÓN

Me permito solicitar que se realice el correcto control de legalidad, puesto que se está viendo vulnerado el derecho a la defensa de la Adres.

Con el debido respeto,

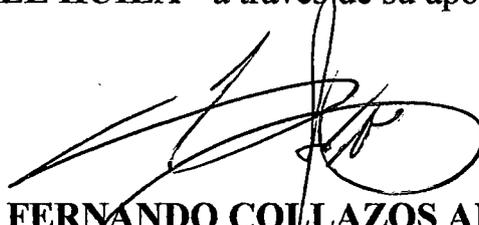
ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN
 Apoderada
 C.C. No. 1.020.766.170 de Bogotá
 T.P. No. 288.118 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 11 de Marzo de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Oportunamente el apoderado de la parte demandante **=COMFAMILIAR DEL HUILA=**, **interpuso Recurso de Reposición** en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 6 y 7 de Marzo /21.- Queda para fijar en Lista.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 23 de Marzo de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA) propuesto por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUILA - Rad. 2.020 - 00239-00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día 24 de MARZO de 2.021, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SAQLUD - ADRES y MUNICIPIO DE (GUADALUPE) - HUILA=** respecto del **Recurso de Reposición** impetrado ^{SANTA MARIA} por la parte demandante **=COMFAMILIAR DEL HUILA=** a través de su apoderado judicial.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

SOLICITUD - AJUSTE LEGALIDAD - AUTO DEL 04032021 - POL COMFAMILIAR Vs YAGUARA 2020000274

HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE <gerencia@sandovalsas.com>

Mar 16/03/2021 4:42 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisfer0210@gmail.com <luisfer0210@gmail.com>; notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>; notificaciones.judiciales@huila.gov.co <notificaciones.judiciales@huila.gov.co>; notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com <notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com>

📎 1 archivos adjuntos (842 KB)

SOLICITUD - AJUSTE LEGALIDAD - AUTO DEL 04032021 - POL COMFAMILIAR Vs YAGUARA 2020000274.pdf;

Neiva, 16 de marzo de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva – Huila

Presente

Ref. Solicitud de ajustamiento de legalidad del trámite. Proceso ordinario laboral adelantado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR en contra del Municipio de Yaguará (H) y Otros. **Rad:** 41001310500120200027400.

HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, actuando en calidad de apoderado del municipio de Yaguará (H), según ya se encuentra acreditado dentro del trámite y atendiendo el contenido del auto del pasado 4 de marzo de 2021, por el cual se dispuso advertir que las partes demandadas “... =ADRES= y =MUNICIPIO DE YAGUARÁ-HUILA= **no contestaron la demanda...**”, comedidamente me permito solicitar la revocatoria de aquella providencia y rehacer y en consecuencia, ajustar la legalidad del trámite, todo ello en los términos que se expone en memorial adjunto

Cordialmente,

--

Este mensaje de correo electrónico y sus documentos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. La información contenida puede ser confidencial y/o estar legalmente protegida y no refleja necesariamente la opinión de SANDOVAL INTERNATIONAL S.A.S. y/o una de sus dependencias u oficinas adjuntas. Si usted recibe este mensaje por error, por favor comuníquese lo inmediatamente al remitente y elimínelo ya que usted no está autorizado al uso, revelación, distribución, impresión o copia de toda o alguna parte de la información contenida. **No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario, el medio ambiente es responsabilidad de todos.** Gracias!

331

Neiva, 16 de marzo de 2021

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva – Huila
Presente

Ref. Solicitud de ajustamiento de legalidad del trámite. Proceso ordinario laboral adelantado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR en contra del Municipio de Yaguará (H) y Otros. **Rad:** 41001310500120200027400.

HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, actuando en calidad de apoderado del municipio de Yaguará (H), según ya se encuentra acreditado dentro del trámite y atendiendo el contenido del auto del pasado 4 de marzo de 2021, por el cual se dispuso advertir que las partes demandadas “...=ADRES= y =MUNICIPIO DE YAGUARÁ-HUILA= no contestaron la demanda...”, comedidamente me permito solicitar la revocatoria de aquella providencia y rehacer y en consecuencia, ajustar la legalidad del trámite, todo ello en los términos que se exponen a continuación:

Tal vez sea preciso advertir, en primer término, que el auto admisorio del presente proceso fue emitido el día 18 de septiembre de 2020, en cuyo numeral segundo se dispuso “...*el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles...*”; providencia que como es lo debido, habría de notificarse de forma personal a los demandados, en los términos establecidos por el literal A) del artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso.

En efecto, el día 18 de febrero a las 16:07 esta providencia fue notificada personalmente a municipio de Yaguará (H) mediante correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante desde el e-mail luisfer0210@gmail.com dirigido al e-mail de notificaciones judiciales del referido ente territorial (notificacionjudicialyaguara@gmail.com) (**ANEXO 1**), momento a partir del cual debía contabilizarse el término de dos (2) días dispuestos por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”; de forma que una vez fenecieran los mismos, se diera lugar al inicio de la contabilización de los diez (10) días de traslado de la demanda.

Para este caso y según la notificación realizada al municipio de Yaguará (H), mediante correo electrónico del día 04 de marzo de 2021 a las 07:05 a.m., desde el correo electrónico gerencia@sandovalsas.com se remitió de nuestra parte la contestación de la demanda con sus respectivos anexos y pruebas, al correo electrónico del juzgado lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y las direcciones de correo electrónico conocidas de la parte demandante, esto es, COMFAMILIAR DEL HUILA (luisfer0210@gmail.com y



+57 3208494828



gerencia@sandovalsas.com
helmasacu@gmail.com



Calle 11 No. 7 - 35/39
C. C. Fenalco Oficina 401
Neiva Huila - Colombia.

notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com), igual que a las demás partes intervinientes, esto es, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- (notificaciones.judiciales@adres.gov.co) y el Departamento del Huila (notificaciones.judiciales@huila.gov.co) (**ANEXO 2**), lo que pone de presente que efectivamente el texto de la contestación a la demanda impetrada dentro de este asunto, fue radicada dentro del término legalmente concedido para ello.

De forma más gráfica, los referentes temporales e hitos que refieren este estadio procesal, se describen en la siguiente table:

| FECHA | HITO PROCESAL |
|----------------------------|--|
| 18 de febrero de 2021 | Notificación del auto admisorio de la demanda. |
| 22 de febrero de 2021 | Transcurren los dos (2) días establecidos por el Decreto 806 de 2020. |
| 23 de febrero de 2021 | Comienzan a correr los diez (10) días de traslado de la demanda. |
| 04 de marzo de 2021 | Se remitió la contestación de la demanda al correo electrónico del despacho, con copia a los correos electrónicos conocidos de las demás partes intervinientes. |
| 08 de marzo de 2021 | Vencimiento del término de diez (10) días concedidos para contestar la demanda. |

Lo anterior permite entonces concluir que antes que contestada la demanda de forma extemporánea por parte del municipio de Yaguará, tal acto de respuesta se dio dentro del término conferido a tal fin, lo que sugiere revocar la decisión antes anotada contenida en auto del 04 de marzo de 2021, por la cual se tuvo por no contestada la demanda por aquel ente público, para que en su lugar se de el valor que corresponde a este memorial.

Atentamente,


HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE
C.C. 7.707.551 de Neiva (H)
T.P. 115.703 del C.S. de la Judicatura

Anexo: Lo enunciado.

333

ANEXO

1

  +57 3208494828

 gerencia@sandovalsas.com
helmasacu@gmail.com

 Calle 11 No. 7 - 35/39
C. C. Fenalco Oficina 401
Neiva Huila - Colombia.

334



SANTIAGO ALEJANDRO ENRIQUEZ CAMACHO <santiago@sandovalsas.com>

Fwd: 2020-274 NOTIFICACION PERSONAL AL MUNICIPIO DE YAGUARA (H)

1 message

HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE <gerencia@sandovalsas.com>
 To: SANTIAGO ALEJANDRO ENRIQUEZ CAMACHO <santiago@sandovalsas.com>

3 March 2021 at 08:46

Forwarded message

De: Alcaldía Yaguará Huila <notificacionjudicialyaguara@gmail.com>
 Date: jue, 18 de feb. de 2021 a la(s) 16:33
 Subject: Fwd: 2020-274 NOTIFICACION PERSONAL AL MUNICIPIO DE YAGUARA (H)
 To: HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE <gerencia@sandovalsas.com>, <kelly@sandovalsas.com>, <salud@yaguara-huila.gov.co>, <alcalde@yaguara-huila.gov.co>

Forwarded message

De: LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>
 Date: jue, 18 feb 2021 a las 16:07
 Subject: Fwd: 2020-274 NOTIFICACION PERSONAL AL MUNICIPIO DE YAGUARA (H)
 To: Alcaldía Yaguará Huila <notificacionjudicialyaguara@gmail.com>

Señor
JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS
 ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YAGUARA (H)
 notificacionjudicialyaguara@gmail.com

Referencia : DEMANDA ORDINARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
 Radicado : 41001310500120200027400
 Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"
 Demandado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA-
 SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA, Y MUNICIPIO DE YAGUARA (H).
 Asunto : NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S", comedidamente me permito NOTICARLE la existencia del proceso de la referencia, y con ello el auto que admite la referida demanda de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2020, que fuere proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H), conforme lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, le informo que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje, y que los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole además que, dispone de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, puede comunicarse con el despacho Judicial a través del correo electrónico lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, destacando que su horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para tal efecto, me permito REMITIR vía correo electrónico, los siguientes documentos:

- Un (01) archivo PDF con copia del auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.
- Un (01) archivo PDF, contenido del escrito de demanda, pruebas y soportes de la misma.

Atentamente,

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
 C.C. No. 7.716.308
 T.P. No. 139.356 del C. S. J
 Apoderado Judicial de la demandante.

Aviso de confidencialidad:

La información contenida en el presente e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, por favor bórralo inmediatamente. Es necesario aclarar que cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, sin autorización previa y expresa del remitente, está prohibida y sancionada por la ley.

This message and/or attachments contain confidential and/or privileged information and it was sent exclusively to the person or entity which it's addressed. If you are not the right recipient which was sent, please don't do any review, retransmission, copy, reproduction, distribution or other. Use with this information, is strictly forbidden. If you have received this message by error, delete this material from any computer and/or communication system, and contact us.



Consulting, Investments & Legal Solutions



HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE

Gerente

Móvil: +57 3208494828

E-mail: gerencia@sandovalsas.com - helmasacu@gmail.com

Calle 11 No. 7 - 39 / C. C. FENALCO Oficina 401

Neiva - Huila - Colombia

335

Consulting, Investments & Legal Solutions

Este mensaje de correo electrónico y sus documentos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. La información contenida puede ser confidencial y/o estar legalmente protegida y no refleja necesariamente la opinión de SANDOVAL INTERNATIONAL S.A.S. y/o una de sus dependencias u oficinas adjuntas. Si usted recibe este mensaje por error, por favor comuníquese inmediatamente al remitente y elimínelo ya que usted no está autorizado al uso, revelación, distribución, impresión o copia de toda o alguna parte de la información contenida. **No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario, el medio ambiente es responsabilidad de todos.** Gracias!

2 attachments

DEMANDA COMPLETA Y ANEXOS. .pdf
5322K

2020-274 AUTO ADMITE DEMANDA .pdf
308K

336

ANEXO

2



+57 3208494828



gerencia@sandovalsas.com
helmasacu@gmail.com



Calle 11 No. 7 - 35/39
C. C. Fenalco Oficina 401
Neiva Huila - Colombia.

337



SANTIAGO ALEJANDRO ENRIQUEZ CAMACHO <santiago@sandovalsas.com>

RSTA DDA COMFAMILIAR Vs YAGUARÁ 202000274

2 messages

HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE <gerencia@sandovalsas.com>

4 March 2021 at 07:05

To: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, luisfer0210@gmail.com, notificacionesjudiciales@adres.gov.co, notificacionesjudiciales@huila.gov.co, notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com, KELLY JOHANA PASCUALS BAUTISTA <kelly@sandovalsas.com>, Alcaldía Yaguará Huila <notificacionjudicialyaguara@gmail.com>, mesadeservicios@adres.gov.co, luisfernandocastromajeabogados@gmail.com, SANTIAGO ALEJANDRO ENRIQUEZ CAMACHO <santiago@sandovalsas.com>

Neiva, 4 de marzo de 2021

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
 Neiva – Huila
 Presente

Ref. Proceso ordinario laboral adelantado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR en contra del Municipio de Yaguará (H) y Otros. Rad: 41001310500120200027400.

HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 7.707.551 de Neiva (H), abogado en ejercicio portador de la T.P. 115.703 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del municipio de Yaguará (H), según el poder conferido por su Alcalde Municipal elegido para el periodo constitucional 2020-2023, Doctor JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS, atendiendo el contenido del auto admisorio del 18 de septiembre de 2020, remitido al Municipio de Yaguará (H) el pasado 18 de febrero de 2021 por parte del apoderado de la parte demandante, comedidamente me permito describir el traslado de la demanda en los términos expuestos en documento anexo.

Adicionalmente y a efectos de cumplir las cargas procesales señaladas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el mensaje es dirigido simultáneamente a los correos electrónicos de los demás intervinientes conocidos.

Atentamente,



HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE

Gerente

Móvil: +57 3208494828

E-mail: gerencia@sandovalsas.com - helmasacu@gmail.com

Calle 11 No. 7 - 39 / C. C. FENALCO Oficina 401

Neiva - Huila - Colombia

Consulting, Investments & Legal Solutions

Este mensaje de correo electrónico y sus documentos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. La información contenida puede ser confidencial y/o estar legalmente protegida y no refleja necesariamente la opinión de SANDOVAL INTERNATIONAL S.A.S. y/o una de sus dependencias u oficinas adjuntas. Si usted recibió este mensaje por error, por favor comuníquese inmediatamente al remitente y elimínelo ya que usted no está autorizado al uso, revelación, distribución, impresión o copia de toda o alguna parte de la información contenida. **No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario, el medio ambiente es responsabilidad de todos.** Gracias!

RSTA DDA COMFAMILIAR Vs YAGUARÁ 202000274.pdf
 6550K

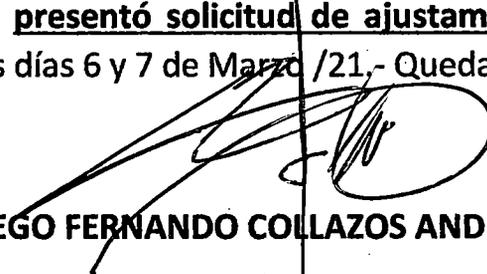
HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE <gerencia@sandovalsas.com>
 To: SANTIAGO ALEJANDRO ENRIQUEZ CAMACHO <santiago@sandovalsas.com>

16 March 2021 at 15:50

[Quoted text hidden]

RSTA DDA COMFAMILIAR Vs YAGUARÁ 202000274.pdf
 6550K

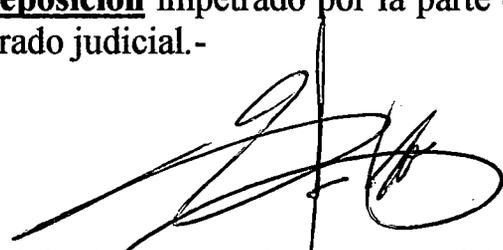
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, **11** de Marzo de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Oportunamente el apoderado de la parte demandada =**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, interpuso **Recurso de Reposición** en contra del citado proveído.- A su turno, el apoderado de la entidad territorial demandada =**MUNICIPIO DE YAGUARA – HUILA**-, **presentó solicitud de ajustamiento de legalidad del trámite.-** Inhábiles los días 6 y 7 de Marzo /21.- Queda para fijar en Lista.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, **23** de Marzo de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA) propuesto por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR** contra **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y MUNICIPIO DE YAGUARA - HUILA - Rad. 2.020 – 00274-00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **24 de MARZO de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada =**DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y MUNICIPIO DE YAGUARA - HUILA**= respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la parte demandada =**ADRES**= a través de su apoderado judicial.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-